

Decreto N° 4546, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en San Pedro de Macorís.

(G. O. N° 9535, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4546

CONSIDERANDO que siguiendo el principio constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es necesario la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano, de varias porciones de terreno propiedad de la firma Manuel Mallén Ortiz, C. POR. A.

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno, registrado en favor de la firma Manuel Mallén Ortiz, C. Por A.;

a) Parcela N° 162—A, del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 7 Has, 01 As., 96 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1083;

b) Parcela N° 13 del Distrito Catastral N° 16/3 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 711 Has., 11 As., 69.29 Cas., amparada por el Certificado N° 988;

c) Parcela N° 164, del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 00 Has., 24 As., 67.14 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 989;

d) Parcela N° 166 del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 00 Has., 36 As., 72.36 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 932;

e) Parcela N° 157 del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 977 Has., 99 As., 94 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 736;

f) Parcela N° 168 del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 00 Has., 37 As., 94 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 925;

g) Parcela N° 161—A del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 8 Has., 17 As., 52 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1083;

h) Parcela N° 189—A del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 01 Has., 06 As., 57 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1090;

i) Parcela N° 76—B del Distrito Catastral N° 16/9 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 12 Has., 57 As., 86 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 940;

j) Parcela N° 158—D del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 12 Has., 57 As., 90 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 59—36,

k) Parcela N° 160—A del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 15 Has., 72 As., 33 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1723;

l) Parcela N° 1—A Porción L, Distrito Catastral N° 1

San Pedro de Macoris, amparada por el Certificado de Título N° 74, con una extensión superficial de: 22 Has., 75 As., 89.37 Cas.

m) Parcela N° 6—A—3—B del Distrito Catastral N° 39/4 de Hato Mayor, con una extensión superficial de: 99 Has., 66 As., 99 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 194;

n) Parcela N° 5—Ref.—B del Distrito Catastral N° 32/1 de Hato Mayor, con una extensión superficial de: 448 Has., 38 As., 21 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 195;

ñ) Parcela N° 1—B del Distrito Catastral N° 56/1 de Hato Mayor, con una extensión superficial de: 61 Has., 67 As., 89 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 196;

o) Parcela N° 6—A—3—C del Distrito Catastral N° 39/4 de Hato Mayor con una extensión superficial de: 6 Has., 13 As., 60 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 191;

p) Parcela N° 159 del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macoris, con una extensión superficial de 30 Has., 54 As., 07.40 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 59—52

q) Solar N° 2 Manzana N° 122 del Distrito Catastral N° 1, San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 658 Metros cuadrados, 58 Decímetros cuadrados, amparado por el Certificado de Título N° 1458

r) Parcela N° 27—B del Distrito Catastral N° 16/4 San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de: 21 Has., 42 As., 90 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1684;

s) Parcela N° 1—B, Porción L, del Distrito Catastral N° 1, San Pedro de Macoris, con una extensión superficial de: 16 Has., 03 As., 41.30 Cas., amparada por el Certificado de Título

t) Parcela N° 158—B del Distrito Catastral N° 16/8 San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título N° 59—48:

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas ya sea de

grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinario como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Artículo 13 de la Ley N° 244, del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley N° 371, del 2 de noviembre de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2do. de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—El Instituto Agrario Dominicano prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Contralmirante retirado M. de G. César De Windt Lavandier, queda nombrado Director General Foresta, en sustitución del General de Brigada Rafael Guzmán Acosta, con efectividad el día 25 del presente mes de abril.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4549, que nombra al General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4549

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Paracaidista Salvador Llu-